

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustantancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y treinta de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

**RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Jaén, Santander y León por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.**

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

**Jaén**

- 15.360. «La Estrella». Hierro. 10. Martos.  
 15.374. «Virgen de la Valvanera». Hierro. 12. Torrequebradilla.  
 15.381. «Genoveva de Brabante». Cobre. 20. Huélma.  
 15.385. «Rompecabezas». Plomo. 24. Baños de la Encina.  
 15.386. «San Víctor». Hierro. 34. Alcalá la Real.  
 15.394. «Los dos amigos». Hierro. 36. Torredelcampo.  
 15.413. «Júpiter primero». Estaño, cobre y volframio. 468. Baños de la Encina y Villanueva de la Reina.

**Santander**

- 16.009. «Bedoya». Hmenita. 56. Valdálga y Comillas.

**León**

- 13.143. «Mina Ana Maria». Cobre. 176. Palacios del Sil y Villablino.  
 13.145. «Virgen del Amparo». Pentlandita. 106. Palacios del Sil.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

**RESOLUCION del Distrito Minero de León por la que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se mencionan.**

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por excelentísimo señor Ministro de Industria han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 10.432. «Indalecia». Carbón. 10. Vegamián.  
 10.534. «Santa Fe». Cuarzo. 10. Villagatón.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para las sustantancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y treinta de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 31 de julio de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Adrián de Veiga (Santa Marta de Ortigueira-La Coruña).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de marzo de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Adrián de Veiga (Santa Marta de Ortigueira-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Adrián de Veiga (Santa Marta de Ortigueira-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 34 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obten-

gan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Adrián de Veiga (Santa Marta de Ortigueira-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de marzo de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustaran a los siguientes plazos:

Obras: «Red de caminos principales.—Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de noviembre de 1963.—Fecha límite de terminación de las obras: 1 de julio de 1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
 Madrid. 31 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

**ORDEN de 14 de agosto de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villacarrillo, provincia de Jaén.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villacarrillo, provincia de Jaén, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villacarrillo, provincia de Jaén, por la que se consideran:

**Vías pecuarias necesarias**

Vereda del Condado de la Sierra.—Anchura de 20,89 metros.  
 Vereda del Vado Cabrahigo.—Anchura de 20,89 metros. En el tramo en que sirve de eje la línea jurisdiccional de Villacarrillo y Santo Tomé tal anchura se divide entre ambos por partes iguales.

Vereda del río Guadalquivir.—Anchura de 20,89 metros.  
 Colada de Cuesta Blanca al Vado.—Anchura de seis metros.

**Vías pecuarias excesivas**

Cañada Real.—Anchura de 75,22 metros, que se reducirá a 20,89 metros, enajenándose el sobrante

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta. En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias «necesarias», así como al deslinde, amojonamiento y parcelación de las «excesivas», sin que el sobrante de éstas pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto es legalmente adjudicado.

Tercero.—Esta resolución que se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo a contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrati-

vo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de agosto de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 14 de agosto de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdeterros de Jarama, provincia de Madrid**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdeterros de Jarama, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables los informes emitidos sobre ella por las autoridades locales e Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1932, la Orden comunicada de 19 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valdeterros de Jarama, provincia de Madrid, por la que se declara existentes las siguientes:

- Cañada de Albir (anchura, 15 metros).
- Cañada de la Virgen del Campo (anchura, 73,22 metros).
- Colada de la Galga (anchura, 33,50 metros).
- Colada del Molino (anchura, cinco metros).
- Colada de la Poza, primer tramo (anchura, 25 metros), segundo tramo (anchura, 42 metros), tercer tramo (anchura, 7,50 metros).
- Colada de Maroto, primer tramo (anchura, 37,62 metros), segundo tramo (anchura, 67 metros), tercer tramo (anchura, 37,62 metros), cuarto tramo (anchura, nueve metros).
- Colada de San Sebastián (anchura, 42 metros).
- Colada de Talamanca a Madrid, primer tramo (anchura, cinco metros), segundo tramo (anchura, 15 metros), tercer tramo (anchura, 12 metros), cuarto tramo (anchura, 20,89 metros), quinto tramo (anchura, cinco metros).
- Colada de Talamanca a Fuente el Saz (anchura, cinco metros).
- Colada de Alcalá (anchura, cinco metros).
- Colada de Casar (anchura, cinco metros).
- Colada de Campoalvillo (anchura, cinco metros).
- Colada del Pozo de Santa Ana (anchura, 6,50 metros).
- Abrevadero de la Soledad.
- Abrevadero-Descansadero de San Sebastián.
- Abrevadero de la Quebrada.
- Descansadero-Abrevadero del Raso.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo. Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de agosto de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 14 de agosto de 1963 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Coslada, provincia de Madrid**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para modificar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Coslada, provincia de Madrid;

Resultando que dispuesta por la superioridad la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Coslada por lo que se refiere a la denominada «Cañana Real de la senda Gallana», en el tramo comprendido desde su entrada en el término de Coslada, procedente de Vicál-

varo, hasta su enlace con la vereda de Burgos en el cruce del ramal del ferrocarril de la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», se procedió a la redacción del proyecto de modificación de la clasificación por el Ingeniero Agrónomo don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que redactado el proyecto de modificación, fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Coslada y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto de modificación, se emitió informe favorable sobre la misma;

Resultando que también fué informado el proyecto de modificación por el señor Ingeniero Agrónomo Jefe del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Real Orden ministerial de Fomento de 14 de julio de 1928, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Coslada, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la modificación de la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se hubiesen presentado reclamaciones durante el período de exposición pública y habiendo merecido favorable informe de todas las autoridades que han intervenido en la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Coslada, provincia de Madrid, reduciéndose la anchura de la Cañana Real de la senda Gallana en el tramo comprendido desde su entrada en el término de Coslada, procedente del de Vicálvaro, hasta su enlace con la vereda de Burgos en el cruce del ramal del ferrocarril de la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», de setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.) a catorce metros (14 m.) quedando, por tanto, un sobrante a enajenar de sesenta y un metros veintidós centímetros (61,22 m.), tal como se describe en el proyecto de modificación.

Segundo. Que se declare subsistente la Real Orden del Ministerio de Fomento de 14 de julio de 1928, aprobatoria de la clasificación con las modificaciones subsiguientes, en cuanto no hayan sido modificadas por la presente.

Tercero. Proceder, una vez firme esta modificación, al deslinde y amojonamiento del tramo de la vía pecuaria objeto de la misma, sin que el terreno declarado excesivo pueda ser objeto de disposición hasta tanto tenga su enajenación en forma reglamentaria.

Cuarto. Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 24 de agosto de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Millana, provincia de Guadalajara**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Millana, provincia de Guadalajara, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Millana, provincia de Guadalajara, por la que se considera: